



**SECRETARIA:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que el Banco de Bogotá<sup>1</sup>, Banco BBVA<sup>2</sup>, no es titular de productos financieros. El Banco Caja Social<sup>3</sup>, por su parte allegó contestación indicando que el resultado del análisis por ellos efectuado es “Embargado”

Asimismo, comunico que el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando se oficie a las entidades bancarias a las cuales fue dirigida la cautela decretada, en razón a que pese el tiempo transcurrido no han dado respuesta de la suerte de la medida. (Ver anexo 8, del cuaderno de medida)

Finalmente, informo que revisado en aplicativo dispuesto por el CSJ, se pudo constatar que las diligencias para llevar a cabo la notificación del demandado, ya fue remitido a dicha dependencia el día 22 de abril de 2021<sup>4</sup>.

Abril 26 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
SECRETARIA**

**Rad. 170014003009-2021-00182**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, en esta demanda ejecutiva promovida por el señor Jhon Valencia Patiño, frente a la señora Carmenza Suarez Aguirre, incorpórese las respuestas otorgadas por los Bancos de Bogotá, BBVA, Caja Social, y póngase en conocimiento de los interesados.

De otro lado, atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y advertido que pese a haber transcurrido un tiempo considerable sin que el algunas de las entidades financieras se hayan pronunciado sobre la procedencia de la medida cautelar decretada, se ordena expedir oficio al Gerente y/o Representante legal.- de los Bancos de Bancolombia, Davivienda S.A., de Occidente, Scotiabank Colpatria, Popular, Agrario de Colombia, Caja Social BCSC SA, AV Villas y Pichincha, para que se pronuncieN sobre la medida comunicada a través del oficio 613 del 16 de abril de 2021.

Se advertirá a los Gerentes y/o Representantes Legales de las citadas entidades bancarias que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente

<sup>1</sup> Ver anexo 04, del cuaderno de medidas

<sup>2</sup> Ver anexo 05, ejudem

<sup>3</sup> Ver anexo 06, ibídem.

<sup>4</sup> Información consultada en el aplicativo SIGNOT del CSJ en la dirección web [Filtrar Proceso](#)



requerimiento, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del mismo, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el artículo 593 parágrafo 9° del Código General del Proceso.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente para la comunicación del requerimiento y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, en consideración a que las diligencias para lograr la notificación de la demandada ya fueron remitidas al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, se dispone requerir a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto y en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, cumpla con la carga procesal a su cargo, materializando la notificación de la persona ejecutada, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 070 de Abril 28 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
SECRETARIA**

AY

**Firmado Por:**

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d567d45f0ff36cd4627098847211c12afcf74a3cdc190a2ff3ea6955d9e00442**

Documento generado en 27/04/2021 06:51:40 AM